

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	505946	VSC 454	26/03/2025	PARME-412	28/04/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Nueve (09) días del mes de octubre de 2025


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000454 del 26 de marzo de 2025

()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505946 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 914-1083 del 11 de julio de 2022, la Gobernación de Antioquia como autoridad minera delegada, concedió al **CONSORCIO ANTIOQUIA VÍAL-22** identificado con el NIT No.901.573.154-2, autorización temporal número No. **505946** por el término de diecisiete meses, para la explotación de arenas, gravas y recebo, ubicada en jurisdicción del municipio de Uramita, Antioquia. La prenombrada resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional –RMN- el 22 de agosto de 2022.

Mediante Auto No. 2023080403201 del 4 de diciembre de 2023, notificado por estado 2651 del 12 de diciembre de 2023, se requirió al beneficiario de la autorización temporal para que en un término de treinta (30) días, allegara lo siguiente: *Plan de Trabajos de Explotación- P.T.E., el cual constituye el documento técnico para la ejecución de actividades mineras*; Instrumento ambiental o en su defecto allegue la constancia del estado del trámite; *Formato Básico Minero Anual de 2022 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019*; *Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV de 2022, debido a que estas obligaciones fueron causadas y no se evidencian en el expediente.*

Por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso, entre otras avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos la autorización temporal No. **505946**, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante concepto técnico **PARME N° 148 del 23 de enero de 2025**, acogido mediante Auto PARME No. 601 del 06 de marzo de 2025 se evaluaron las obligaciones de la Autorización Temporal No. **505946** y se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones (...) emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento Auto No. 2023080403201 del 4 de diciembre de 2023, respecto a la presentación del Plan de Trabajos de Explotación- P.T.E, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. 505946 se encuentra vencida desde el pasado 22 de febrero de 2024, y en el expediente no se observó que se haya presentado solicitud de prórroga de esta.*

3.2 *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento Auto No. 2023080403201 del 4 de diciembre de 2023, respecto a la presentación del instrumento ambiental o la constancia del estado del trámite, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. 505946 se encuentra vencida desde el pasado 22 de febrero de 2024, y en el expediente no se observó que se haya presentado solicitud de prórroga de esta.*

3.3 *REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal 505946, la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería de los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes a los Años 2023 y 2024, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.*

3.4 *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento Auto No. 2023080403201 del 4 de diciembre de 2023, respecto a la presentación Formato Básico Minero Anual de 2022 vía web en el sistema integral de gestión minera – (AnnA Minería).*

3.5 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento Auto No. 2023080403201 del 4 de diciembre de 2023, respecto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2022.

3.6 REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023 y I del año 2024, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 18 de julio, 17 de octubre de 2023, 17 de enero y 15 de abril de 2024, respectivamente.

3.7 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 505946, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)"

Tomando en cuenta que no se habían realizado visitas de fiscalización al título minero, y con el fin de tener certeza sobre actividades de explotación en el título, esta Autoridad ofició a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia a través del radicado 20259020590351 del 03 de febrero de 2025, con el fin de que informaran si en el marco del contrato 4600013614 de 2022 suscrito entre la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Infraestructura Física y CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, integrado por Ingeniería y Vías S.A.S BIC - INGEVÍAS S.A.S, a cabo las actividades de explotación minera autorizadas para realizar el mantenimiento y mejoramiento de la vía relacionada en el objeto de dicho contrato. De igual manera se solicitó informar, si el contratista ejecutó la obra objeto del contrato o si en la actualidad dicho objeto contractual continuaba en ejecución.

A dicha solicitud, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia respondió por medio del radicado 20251003764962 del 27 de febrero de 2025 en los siguientes términos:

"El Consorcio Antioquia Vial 22 presentó, el 9 de diciembre de 2024, ante la Agencia Nacional de Minería una solicitud de renuncia al título minero correspondiente a la Resolución No. 914-1083 del 11 de julio de 2022, Expediente 505946. En dicho documento, se establece que no se llevó a cabo ninguna explotación minera, dado que no fue requerida para el uso de la vía mencionada en el objeto del contrato, ya que los materiales necesarios fueron adquiridos a terceros.

Adicionalmente, el Consorcio Uramita, actuando en calidad de interventoría, informó, mediante el comunicado CE-INTURA-1139 del 24 de febrero de 2025, que no se evidenció la explotación minera mencionada. Asimismo, certifica que los materiales pétreos utilizados en el contrato 4600013614 de 2022, que ascienden a un total de 89.359 toneladas, fueron suministrados por las siguientes canteras: Gravas y Arenas del Cauca, ESTYMA, El Tonusco, San Nicolás y Sahara."

Por otro lado, se allegó al expediente el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título **505946** INFORME-IMG-000098 fechado el 06 de febrero de 2025 expedido por el **Equipo de Observación Geoespacial – EOG, de la Agencia Nacional de Minería**, el cual concluyó lo siguiente:

"7. Conclusiones

*Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Mayo de 2022 y Noviembre de 2023, complementando el proceso con una imagen de muy alta resolución espacial tomadas en Agosto de 2023 para el área del título 505946. **Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.**" (Subrayas por fuera del texto original)*

A través del radicado Número de evento 698007 y Número de radicado 111166-0 del 17 de febrero de 2025, el beneficiario solicitó a través de la plataforma Anna Minería, la terminación de la autorización temporal concedida, tomando en cuenta que no realizó ninguna actividad de explotación, ya que los materiales fueron suministrados por terceras personas.

Revisado a la fecha el expediente No. 505946, se encuentra que el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22 identificado con el NIT No.901.573.154-2, beneficiario de la autorización temporal en estudio, no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 22 de enero de 2024.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal No. **505946** otorgada mediante Resolución No. 914-1083 del 11 de julio de 2022, se verifica que ésta se concedió a partir de su inscripción en el Registro Minero Colombiano, surtida el 22 de agosto de 2022. Tomando en cuenta que la autorización se otorgó por 17 meses, esta venció el 22 de enero de 2024.

La Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

Artículo 116. Autorización Temporal. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. (...)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera procederá con la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal por pérdida de vigencia.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago. Al respecto tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo con la última evaluación técnica realizada al área de la Autorización Temporal No. **505946**, el beneficiario no dio cumplimiento a las obligaciones emanadas de la autorización temporal. No obstante, se hace necesario traer a colación el Memorando con radicado ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: “Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.”

Al respecto tenemos que, verificado el oficio 20251003764962 del 27 de febrero de 2025 proveniente de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia, así como el INFORME-IMG-000098 fechado el 06 de febrero de 2025 expedido por el **Equipo de Observación Geoespacial – EOG, de la Agencia Nacional de Minería**, no se evidenciaron actividades de explotación de material de construcción mientras estuvo vigente el título minero. Así las cosas, esta situación sustrae al beneficiario de la obligación referente a presentar la documentación mencionada en el Concepto Técnico **PARME N° 148 del 23 de enero de 2025** y, en consecuencia, resulta improcedente su requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **505946**, otorgada por la Gobernación de Antioquia a la sociedad **CONSORCIO ANTIOQUIA VÍAL-22** identificado con el NIT No.901.573.154-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad **CONSORCIO ANTIOQUIA VÍAL-22** identificado con el NIT No.901.573.154-2, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **505946**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el **artículo primero** de la presente resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. **505946** en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, CORPOURABÁ y a la Alcaldía del Municipio de Uramita. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CONSORCIO ANTIOQUIA VÍAL-22** a través de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.27 08:54:21 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Nicolás Arango García, Abogado (a) PAR-Medellín
Filtró: José A Ramos, Abogado PAR-Medellín
Revisó: María Inés Restrepo Coordinador (a) PAR- Medellín
Vo. Bo.: Miguel Angel Sánchez, Coordinador GSC Zona Occidente.
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 412 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000454 del 26 de marzo de 2025** “POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505946 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Proferida dentro del expediente **505946**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020620751 del 09/04/2025 al señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO** en calidad de representante legal del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22 identificado NIT 901.573.154-2**, el 09 de abril de 2025, según constancia PARME-363 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día 28 de abril de 2025, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: 505946*